Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.2230**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso COOTRAUNIÓN de la Unión Valle
Demandado (s) : Julián Andrés Mendoza Aristizábal
Demandado (s) : María Esperanza Aristizábal
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00446-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Julián Andrés Mendoza Aristizábal C.C. 1.112.624.521 y la señora María Esperanza Aristizábal C.C. No. 38.892.602 y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso Cootraunion, representada legalmente por el señor Holmes Mazuera Gómez C.C. No. 16.549.146, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ciento treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatros pesos mcte ($135.494) de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2023, vencida para su pago desde el 31 de mayo del 2023.

2. Por la suma de ochenta y siete mil trecientos ochenta y cuatro pesos mcte ($87.384) correspondiente a los intereses de plazo contenidos en la cuota del mes de mayo del 2023 vencida para su pago desde el 31 de mayo del 2023.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral 1, desde el 1 de junio de 2023 , hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de ciento treinta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho mil pesos mcte. ($136.848) de la cuota correspondiente al mes junio de 2023, vencida para su pago desde el 30 de junio del 2023.

5. Por la suma de ochenta y seis mil treinta pesos mcte ($86.030) correspondiente a los intereses de plazo contenidos en la cuota del mes de junio de 2023, vencida para su pago el 30 de junio de 2023.

6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral 4, desde el 1 de julio del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de ciento treinta y ocho mil doscientos diecisiete pesos mcte ($138.217) de la cuota correspondiente al mes junio de 2023, de la cuota correspondiente al mes julio de 2023, vencida para su pago desde el 31 de julio del 2023

8. Por la suma de ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos mcte ($84.661) correspondiente a los intereses de plazo contenidos en la cuota del mes de julio del 2023, vencida para su pago el 31 de julio de 2023

9. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral 7, desde el 1 de agosto del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma ocho millones trescientos veintinueve mil quinientos nueve pesos mcte ($8.329.509)**,** correspondientes al saldo insoluto de capital acelerado liquidado desde la cuota número 14 hasta la cuota número 60.

11. Por el valor de los intereses de mora que se causen sobre la suma del numeral 10, causados a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta el día en que se cancele el total de la obligacióny hasta que se verifique el pago total de la obligación

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o Articulo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Anadelia Impata Estrada C.C. No. 24.549.552, T. P. No. 395267 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b9a67b8f991df5ce29cfe7f54ce06596aec776ec16a57f885ca5ab547b9ab6**
Documento generado en 17/08/2023 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica